

CTCP-10-01016-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

ANDRÉS FELIPE GUZMÁN ROJAS

andresf9320@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-022579

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	26 de julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0779-CONSULTA
Código referencia:	O-2-205
Tema:	Firma de EEFF y de notas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Aunque no se observa una obligatoriedad expresa de firmar cada estado financiero, este Consejo recomienda firmar cada estado financiero por parte del Representante legal de la entidad, del contador público bajo cuya responsabilidad fueron elaborados, y por parte del revisor fiscal (en caso de encontrarse obligado a tenerlo).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Referencia: Derecho de Petición.

Respetados consejeros.

*Por medio del presente, de manera atenta me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con el ánimo de que se precise **cómo deben ser firmados los estados financieros preparados bajo las normas internacionales de información financiera - NIIF** y según se plantea a continuación.*

- 1. ¿Cada estado financiero debe estar firmado de forma independiente?*
- 2. ¿Tiene validez que los estados financieros se presenten en hojas diferentes (sin tener en cuenta las notas) y que solo se firme la última?, es decir, que solo se firme uno de ellos, pero se entienda que la firma vale para todos.*
- 3. ¿Tiene validez que los estados financieros se preparen en hojas diferentes, pero las firmas solo se impongan en las notas? En este caso, ¿podría entenderse que la firma que están en las notas tiene validez para los demás estados?*
- 4. ¿Tiene validez que diferentes estados financieros se presenten en una sola hoja?*
- 5. Si es viable que diferentes estados financieros se presenten en una misma hoja, ¿Es necesario que tenga las firmas cada estado? o ¿basta que se firme en una sola oportunidad?*
- 6. ¿Es válido que cada estado se presente unido a su parte de las notas y que las firmas solo impongan en la parte de las notas que va unido a cada estado? En esta hipótesis las notas se fraccionan y cada parte se presenta unida a un estado financiero.*
- 7. De otra parte, les agradezco aclarar ¿si puede entenderse las notas como las revelaciones?, es decir, ¿las notas y las revelaciones son el mismo documento o son diferentes?*
- 8. ¿Cuál es el sustento normativo de las notas y cuál el de las revelaciones?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Primero que todo sobre los estados financieros es importante mencionar lo siguiente:

Los estados financieros que deben presentar las entidades pertenecientes al grupo dos y tres corresponden con los siguientes:

<i>Estados Financieros</i>	<i>Grupo 2</i>	<i>Grupo 3</i>
Estado de situación financiera	Un estado de situación financiera.	Un estado de situación financiera.
Estado de resultados	Un solo estado del resultado integral o Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado.	Un estado de resultados.
Cambios en el patrimonio	Un estado de cambios en el patrimonio ¹ .	No es exigible.
Flujos de efectivo	Un estado de flujos de efectivo.	No es exigible.
Notas a los estados financieros	Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.	Notas a los estados financieros.

Todos los estados financieros deberán venir comparados con el periodo inmediatamente anterior, e incluir las notas correspondientes (tomado del concepto 2019-0409).

Respecto de los estados financieros, la Ley 222 de 1995 ha mencionado lo siguiente (tomado del concepto 2019-0025):

- **Obligatoriedad de preparar y difundir estados financieros.** Por lo menos una vez al año, al final de cada ejercicio social a diciembre 31 (artículo 34 de la Ley 222 de 1995).

¹ Si los únicos cambios en el patrimonio surgen de ganancias o pérdidas, correcciones de errores de periodos anteriores, y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio.





- **Notas a los estados financieros y opinión profesional.** Los estados financieros deberán venir acompañados de sus respectivas notas (artículo 36 de la Ley 222 de 1995) y deberán venir acompañadas junto con la opinión profesional correspondiente, en caso de tenerla (artículo 34 de la Ley 222 de 1995).
- **Certificación de estados financieros.** El representante legal y contador público que participaron en su elaboración, deberán certificar que se han verificado las afirmaciones de los estados financieros puestos a disposición de terceros, y que fueron tomados fielmente de los libros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995).
- **Dictamen de estados financieros.** Cuando el estado financiero se acompañe de la opinión profesional del Revisor Fiscal, o del Contador Público independiente que los auditó, se denominará estados financieros dictaminados (artículo 38 de la Ley 222 de 1995).
- **Autenticidad de los estados financieros.** Los estados financieros certificados y dictaminados se presumen auténticos, salvo prueba en contrario (artículo 39 de la Ley 222 de 1995).
- **Rectificación de los estados financieros.** Las entidades de inspección, vigilancia o control podrán ordenar la rectificación de los estados financieros o las notas cuando estas no se ajusten a las normas legales (artículo 40 de la Ley 222 de 1995).
- **Publicidad de los estados financieros.** Dentro del mes siguiente a su aprobación, se debe depositar copia de los estados financieros de propósito general, sus notas y el dictamen (si lo hay), en la cámara de comercio del domicilio social o en la entidad que ejercer inspección, vigilancia o control (artículo 41 de la Ley 222 de 1995).
- **Rendición de cuentas de los administradores.** Los estados financieros hacen parte de la rendición de cuentas de los administradores de la sociedad (artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1995).

Mediante sentencia C-290 de 1997 la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

Los "estados financieros certificados" son, pues, los que, suscritos por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, para ser puestos en conocimiento de los asociados o terceros, contienen la "certificación" de ser reflejo fiel de los libros y de haber sido objeto de previa comprobación, según el reglamento.

Sobre esta base, los "estados financieros dictaminados" son, entonces, aquellos estados financieros certificados que, por haber sido objeto de la verificación del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nif. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



confrontado, cuentan, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y las obligaciones propias del revisor fiscal, con el correspondiente concepto o dictamen.

Como es lógico, dichos estados deben estar suscritos por los citados profesionales.

Pero, puesto que la razón de ser de las intervenciones de estos profesionales, por lo menos en relación con los estados financieros, es la manifestación de un concepto de auditoría, no basta que puedan suscribirlos, sino que es menester que, sin perjuicio de las manifestaciones mínimas a que los obliga el ordenamiento jurídico, tengan también el derecho de exponer libremente lo que a bien tengan sobre la razonabilidad de los instrumentos examinados, según sus apreciaciones éticas y sus propias capacidades como expertos en la materia. Esto, precisamente, es lo que, a juicio de la Corte, consagra el inciso 2o. del artículo 38 de la ley 222 de 1995, al decir que el sentido de la firma del revisor fiscal o el contador público independiente, "será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento".

Conviene precisar que los revisores fiscales y contadores independientes no tienen, en relación con el contenido de los conceptos que emiten sobre estados financieros, libertad absoluta. Por el contrario, están sujetos a unas obligaciones mínimas, más exigentes para los revisores fiscales, con arreglo a las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, y al artículo 208 del Código de Comercio

Respuesta al consultante

1. ¿Cada estado financiero debe estar firmado de forma independiente?

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995² especifica cuando un estado financiero se entiende certificado, por parte del representante legal y contador público bajo cuya responsabilidad fueron elaborados) y cuando se entiende dictaminado, sin embargo, no se observa obligatoriedad de firmar cada estado financiero de manera expresa. No obstante, este Consejo recomienda firmar cada estado financiero por parte del Representante legal de la entidad, del contador público bajo cuya responsabilidad fueron elaborados, y por parte del revisor fiscal (en caso de encontrarse obligado a tenerlo).

²Artículo 37. estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.





2. ¿Tiene validez que los estados financieros se presenten en hojas diferentes (sin tener en cuenta las notas) y que solo se firme la última?, es decir, que solo se firme uno de ellos, pero se entienda que la firma vale para todos.

El objetivo de los estados financieros con propósito de información general *"es suministrar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para esos usuarios al tomar decisiones económicas"*³, lo cual se logra aplicando las Normas de Información Financiera descritas en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Respecto de la validez o no, de la información financiera, este Consejo no es competente para resolver dicha pregunta.

Respecto de la firma en la última hoja y no sobre cada estado financiero, se recomienda observar la respuesta al punto No. 1.

3. ¿Tiene validez que los estados financieros se preparen en hojas diferentes, pero las firmas solo se impongan en las notas? En este caso, ¿podría entenderse que la firma que están en las notas tiene validez para los demás estados?

Véase respuesta a las preguntas Nos. 1 y 2

4. ¿Tiene validez que diferentes estados financieros se presenten en una sola hoja?

Los criterios de revelación y presentación de la información financiera se encuentran descritos en la Normas de Información Financiera, este Consejo recomienda presentar los estados financieros de manera separada de tal

³ Tomado del párrafo P7 de las NIIF para las PYMES (Anexo 2 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios)



manera que abarquen una hoja por cada uno de ellos, para presentar información relevante en los mismos.

Cuando se suministran desagregaciones excesivas o información inmaterial en los estados financieros (por ejemplo un estado de situación financiera que abarque más de una hoja de extensión) podría generar en el usuario de información financiera una distracción de las cifras relevantes, haciendo poco visible la información relevante; lo cual puede suplirse realizando una mayor desagregación en las notas a los estados financieros, donde es permitido y más adecuado.

De otro parte, presentar dos o más estados financieros en una misma hoja (por ejemplo un estado de resultado y un estado de situación financiera) podría hacer menos útil la información, lo que podría dar la impresión de tratarse de información poco relevante, afectando de esta forma el cumplimiento del objetivo de los informes financieros. Los estados financieros deberán contener los criterios mínimos necesarios para su elaboración descritos en las Normas de Información Financiera.

El párrafo 3.23 de la sección 3 Presentación de Estados Financieros de la NIIF para las PYMES menciona que *“una entidad identificará claramente cada uno de los estados financieros y de las notas y los distinguirá de otra información que esté contenida en el mismo documento”*.

5. Si es viable que diferentes estados financieros se presenten en una misma hoja, ¿Es necesario que tenga las firmas cada estado? o ¿basta que se firme en una sola oportunidad?

Véase respuesta a las preguntas 1, 2 y 4.

6. ¿Es válido que cada estado se presente unido a su parte de las notas y que las firmas solo impongán en la parte de las notas que va unido a cada estado? En esta hipótesis las notas se fraccionan y cada parte se presenta unida a un estado financiero.





Los estados financieros se deben presentar junto con las notas, se recomienda su elaboración de manera ordenada, y no mezclando las notas con los estados financieros, puesto que lo anterior podría generar confusión al lector de los mismos, al confundir la información que debe encontrarse en los estados financieros y la que debe encontrarse en las notas e información explicativa.

Respecto de la firma, véase respuesta en la primera pregunta.

7. De otra parte, les agradezco aclarar ¿si puede entenderse las notas como las revelaciones?, es decir, ¿las notas y las revelaciones son el mismo documento o son diferentes?

Las notas a los estados financieros contienen las revelaciones (información a revelar) incluidas en cada sección de las NIIF para las PYMES. Las notas deberán contener información acerca del ente económico, de las políticas contables, contendrán información discriminada de las cifras presentadas en los estados financieros, y podrán describir otros aspectos. Un detalle completo de estas debe consultarse en la Sección 8 de la NIIF para las PYMES.

El párrafo 8.2 de la NIIF para las PYMES, menciona lo siguiente:

"8.2 Las notas:

(a) presentarán información sobre las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas, de acuerdo con los párrafos 8.5 a 8.7;

(b) revelarán la información requerida por esta Norma que no se presente en otro lugar de los estados financieros; y

(c) proporcionarán información adicional que no se presenta en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de cualquiera de ellos".

8.Cuál es el sustento normativo de las notas y cuál el de las revelaciones?

Véase respuesta a la pregunta No. 7

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Septiembre del
2019

1-2019-022579

Para: **andresf9320@hotmail.com**

2-2019-026556

ANDRES FELIPE GUZMAN ROJAS

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo.

En archivo adjunto emitimos respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por usted.

Atentamente,

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0779 Firma de EEFF y de notas env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20